Constancia: 19/07/2022. Le informo al señor Juez que el día seis (06) de mayo de 2022 se recibió proveniente de la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada de Extinción de Dominio, quien dispuso la remisión del proceso ante estos despachos judiciales, correspondiéndole por reparto a este Juzgado. Se allega el proceso con demanda de extinción de dominio. Sírvase Proveer.

GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO

Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIQUIA.

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	050003120001202200029
PROCESO:	EXTINCION DE DOMINIO
AFECTADOS:	ALEJANDRO ALBERTO ARTEAGA BOTERO y otros
ASUNTO:	Admite demanda
AUTO	Sustanciación N° 284

De conformidad con la constancia que antecede, y una vez revisada la demanda instaurada por la Fiscalía Cuarenta y Cinco (45) Especializada E.D., se advierte que este despacho es competente para asumir el conocimiento de la misma con base en lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello aunado a que la demanda en cita cumple con los lineamientos que para tales efectos exige el artículo 132 de la normativa ídem, motivo por el cual se adoptan las siguientes determinaciones:

PRIMERO: Admitir la demanda de extinción de dominio promovida por la Fiscalía en aplicación de la causal 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, respecto al vehículo que se identifica a continuación:

a) Inmuebles

No.	Título
1	01-1207383
2	001-10800717

001-1207378
001-1207383
001-1253703
001-1253706
001-1310194
001-877042
001-1362998
001-1363010
01N-5442034
01N-5442035
01N-5442425
01N-5442632

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes de manera posterior al acto de notificación se les correrá traslado común por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado por el artículo 141 ejusdem.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición acorde a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4167fb13451ddb7a015762ecbef668fafedb6d6fef7af8bfd264829889fe74d1

Documento generado en 21/07/2022 01:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica